



ASUNTO: Dictamen

COMISIONES: Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; y Vivienda y Asentamientos Humanos.

INICIATIVA TURNADA: Sesión Ordinaria 25 de febrero de 2025, Punto 6.7, Acuerdo Edificio No.100/2025.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

1

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; y Vivienda y Asentamientos Humanos**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, VIII y XXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 86 fracción I y 100 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, mediante la cual se propone la reforma y actualización de diversos artículos del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco (COPPLADEMUN). Remitiéndonos para ello a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 25 de febrero de 2025; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria, así como la de Vivienda y Asentamientos Humanos.
2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 100/2025, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria y; Vivienda y Asentamientos Humanos, en nuestra calidad de comisiones convocante y

Vertical watermark text on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.



coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, VIII y XXII instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria y; Vivienda y Asentamientos Humanos.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como



la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 81, 86 y 100, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; y Vivienda y Asentamientos Humanos, correspondiendo a la primera de las mencionadas emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

3

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

Como se ha señalado, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, tiene por objeto la reforma a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, consistente en la actualización de la denominación, funciones y atribuciones de las entidades públicas existentes en la estructura orgánica de la administración pública municipal.

Dentro de la exposición de motivos que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

“La planeación participativa en los municipios ha evolucionado para responder a las necesidades y retos de la gobernanza local, en post de la articulación efectiva de los sectores sociales en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas. En Puerto Vallarta, el Consejo de Planeación y Participación para el Desarrollo Municipal (en adelante COPPLADEMUN), ha sido el órgano responsable de garantizar la inclusión y representatividad de voces de la ciudadanía en la definición de las estrategias de futuro y para el desarrollo municipal sostenible. No obstante, recientemente su estructura y operatividad a nivel local, ha presentado limitaciones, impidiendo que se erija como un verdadero espacio de concertación y toma de decisiones estratégicas.

En Puerto Vallarta, desde su concepción inicial, el COPPLADEMUN se encontraba sectorizado a la Dirección de Desarrollo Social, condición que restringía su enfoque únicamente al de políticas relacionadas con el bienestar, sin extender de manera efectiva una visión intersectorial de desarrollo sostenible, es decir, inclusión social, crecimiento económico y equilibrio medioambiental. Este esquema limitaba la posibilidad de transversalizar las políticas municipales y coordinar sus efectos entre Dependencias y entidades



públicas. Adicionalmente, la falta de mecanismos de vinculación efectiva con la planeación estatal y nacional, dificultaba la alineación de las estrategias locales con marcos de acción globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Desde una perspectiva histórica, la evolución de la ideación colectiva, de la planeación participativa y de la construcción colaborativa en los municipios mexicanos ha ido transitando progresivamente de un modelo centralizado vertical, a uno horizontal, que busca mayor participación ciudadana. En este contexto, nuestra municipalidad no ha sido la excepción, la implementación de un sistema de participación civil como el que dispone el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la instalación de una serie de órganos auxiliares y consejos consultivos para ámbitos de actuación pública diversa, así como la conformación del propio COPPLADEMUN, han sido una herramienta clave para consolidar un modelo de planeación participativa incluyente y orientado a resultados. Sin embargo, hoy es importante realizar ajustes estructurales y funcionales que permitan una mayor eficiencia operativa, una mejor vinculación interinstitucional y una mayor incidencia civil en la toma de decisiones sobre asuntos que afecta la vida pública y la esfera jurídica de las personas que habitan la ciudad.

Ante estas limitaciones, nuestra iniciativa plantea una reestructuración que fortalezca la institucionalidad del COPPLADEMUN como órgano articulador del desarrollo municipal sostenible, dotándolo de mayor capacidad para diversificar las voces de la ciudadanía y garantizar una representación efectiva de todos los sectores sociales.

La modernización del COPPLADEMUN responde a la necesidad de fortalecer la planeación municipal con un enfoque estratégico y transversal. Para ello, se ha planteado una reforma que integra entre sus miembros y como principal autoridad coordinadora, a la Jefatura de Gabinete, al ser esta un área que orienta a todas las Dependencias primer respondientes en la Administración Pública Municipal en la ejecución de sus políticas y programas estratégicos, asegurando que su actuación se alinee a la visión de desarrollo local; así como a los Gabinetes Temáticos por conducto de sus diferentes Gerencias, siendo estas autoridades de articulación intersectorial para la priorización de acciones, seguimiento de iniciativas aceleradoras y optimización de recursos. Con ello, apostamos por robustecer una estructura que favorezca la integración de esfuerzos, propiciando una gestión mas eficiente, coordinada y alineada con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

De tal forma, el objetivo principal de esta reforma es fortalecer institucionalmente al COPPLADEMUN, convirtiéndolo en un espacio que, de manera más amplia, holística e integral, coadyuve a idear colectivamente el futuro sostenible de la ciudad deseada, logrando la alineación correcta de las políticas municipales, permitiendo la articulación entre el gobierno local y los sectores privada, académico y civil. La incorporación de estas instancias fortalecerá la planeación estratégica, asegurando la coordinación de esfuerzos públicos.



La justificación fundamental de esta reforma radica en la necesidad de contar con estructuras de planeación municipal flexibles y capaces de adaptarse a los cambios en las dinámicas de desarrollo. En este sentido, la incorporación de la Jefatura de Gabinete y de las Gerencias de Gabinete Temático permitirá que las decisiones del COPPLADEMUN estén sustentadas en torno a una visión de gobierno integral y no solo apuntaladas a la materia del desarrollo social, evitando enfoques fragmentados y favoreciendo la transectorialidad.

En ese sentido, uno de los impactos más significativos de esta reforma, es la consolidación de un modelo de gobernanza basado en la concertación y la coordinación interinstitucional. Al otorgar a la Jefatura de Gabinete la responsabilidad de gestionar el COPPLADEMUN, se garantiza un enfoque integral y holístico en la toma de decisiones, permitiendo que las políticas municipales se formulen y acuerden, no más desde una perspectiva única y posiblemente sesgada, sino desde un enfoque amplio de municipalismo, de gobernanza metropolitana y de equidad territorial.

Por su parte, la incorporación de las Gerencias de Gabinete Temático facilitará la articulación de las políticas sectoriales tanto con las necesidades ciudadanas como con la misión por consolidar en Puerto Vallarta, un gobierno municipal inteligente, posibilitador de la prosperidad económica, reconstructor del tejido comunitario y protector de los recursos naturales del territorio; en síntesis, una ciudad promotora y protectora de los derechos humanos y que avanza en torno a un modelo real de desarrollo sostenible. Bajo este nuevo prisma, apostamos construir estrategias municipales de gran calado, al tiempo de asegurar que la agenda programática del gobierno local, tengan un impacto transformador en la calidad de vida de la población.

Cabe referir, que esta reforma se enmarca también dentro del proceso de la Reingeniería al Gobierno Municipal, que ha apuntado a fortalecer y modernizar, la arquitectura institucional de la Administración Pública vallartense. La necesaria transición del COPPLADEMUN, no obstante, siempre basificada en la legislación estatal en materia de planeación, responde a la necesidad de armonizar todo el cuerpo normativo que regula a la ciudad, a efectos de consolidar nuestro modelo de gobernanza, gobernabilidad y buen gobierno, basado en la transversalidad y en la articulación intersectorial.

Con lo anterior, la presente iniciativa encuentra su sustento legal, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las premisas que establece el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, vigente a partir del 01 de enero del año 2025 y, en específico, lo que marca el Octavo Artículo Transitorio de éste último ordenamiento referido, que textualmente establece:

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá aprobar las reformas necesarias, relativas a la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Se instruye a impulsar realizar, estudiar y



dictaminar lo conducente a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Finalmente, es de destacar que nuestra iniciativa coadyuva y busca responder al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en particular, al ODS 11, que promueve ciudades y comunidades sostenibles, asegurando el acceso equitativo a los servicios urbanos, la resiliencia ante desafíos ambientales y la participación ciudadana en la toma de decisiones. Asimismo, se enmarca dentro del enfoque integral de las cinco P's de los ODS: Personas, garantizando la participación ciudadana en la planeación del desarrollo municipal; Planeta, fomentando una gestión sostenible del territorio y los recursos naturales; Prosperidad, fortaleciendo el desarrollo económico local y la equidad; Paz, promoviendo la gobernanza participativa y la cohesión social; y Parteneriado, impulsando la colaboración intersectorial entre el gobierno, la sociedad civil y la iniciativa privada para el cumplimiento de los objetivos a futuro.

La reforma del COPPLADEMUN representa pues, una transformación clave en la modernización de la planeación municipal. Su fortalecimiento permitirá un enfoque mas integral, efectivo y alineado con las necesidades del municipio y a los marcos de referencia globales...." (Sic)

Proponiéndose al efecto, la siguiente tabla de reformas:

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. (...)</p> <p>Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. (...)</p> <p>Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>

6



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. (...)

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Al pleno del Consejo;
- III. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social; y
- IV. Al titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) **Coordinador de Zona:** Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana del Municipio;
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) (...)
- k) (...)

Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;** y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. (...)

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. **A la Presidencia Municipal;**
- II. Al pleno del Consejo;
- III. **A la Jefatura de Gabinete;**
- IV. **Al titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;** y
- V. **A las Gerencias de Gabinete Temático.**

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) **Coordinador de Zona:** Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Dirección de Participación Social del Gobierno Municipal;
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) (...)
- k) (...)
- l)

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Artículo 6. (...)

CAPÍTULO II

Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal

Sección Primera

De las facultades del Consejo

Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XII (...)

Para cumplir con las atribuciones del Consejo, el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Social hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

De la integración del Consejo

Artículo 8. Los cargos de los miembros del Consejo tendrán calidad de consejeros, siendo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

La designación de los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral

Artículo 6. (...)

CAPÍTULO II

Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta

Sección Primera

De las facultades del Consejo

Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XII (...)

Para cumplir con las atribuciones del Consejo, la Jefatura de Gabinete hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Hacienda Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

De la integración del Consejo

Artículo 8. Serán denominados como Consejeras y Consejeros, aquellas personas integrantes del Consejo. Dicho encargo será honorífico por lo que no percibirá remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones serán las inherentes al cargo que desempeñen.

La designación de las y los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.

Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El o la Presidenta Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El o la presidenta de la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial;
- III. El o la presidenta de la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. El o la presidenta de la comisión edilicia de Participación Ciudadana;
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. El o la titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- VII. El o la titular del Dirección de Proyectos Estratégicos;
- VIII. El o la Coordinadora de Gestión Regional de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en Puerto Vallarta;
- IX. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;
- X. Dos personas representantes de cooperativas
- XI. Dos personas representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio, quienes fungirán como Consejeros;
- XII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;
- XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XIV. Dos personas líderes a nivel

ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, **no implica** ninguna obligación de carácter laboral.

Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. **La o el Presidente Municipal**, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. **La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;**
- III. **La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico;**
- IV. **La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria;**
- V. **La persona titular de la Jefatura de Gabinete;**
- VI. **La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;**
- VII. **La persona titular de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;**
- VIII. **Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;**
- IX. **Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;**
- X. **Dos representantes de cooperativas;**
- XI. **Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;**
- XII. **Dos personas representantes de organizaciones vecinales;**



<p>social reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;</p> <p>XV. Dos personas representantes de grupos vulnerables en el Municipio;</p> <p>XVI. Dos personas representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;</p> <p>XVII. Dos Personas representantes de las delegaciones del municipio, designadas por el Presidente Municipal;</p> <p>El Presidente del Consejo designará al servidor público municipal que fungirá como Secretario Técnico.</p>	<p>XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;</p> <p>XIV. Dos personas líderes sociales, reconocidas por su contribución al desarrollo de su comunidad;</p> <p>XV. Dos personas representantes de los grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad en el Municipio;</p> <p>XVI. Dos personas representantes de las comunidades indígenas o pueblos originarios del Municipio;</p> <p>XVII. Dos personas representantes de las Delegaciones del Municipio, designadas por la Presidencia Municipal, y</p> <p>XVIII. Una Secretaría Técnica, quien será designada por la Presidencia Municipal.</p> <p>(...) Derogado</p> <p>Artículo 9 Bis. Adicionalmente podrán participar en sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidencia Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubique el Municipio; II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables; III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo local, y
---	---

10



IV. Ciudadanas y ciudadanos de manera individual o en representación de organizaciones no constituidas.

Artículo 9 Ter. Con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas, participarán también de las sesiones del COPPLADEMUN, las siguientes autoridades municipales:

- I. La o el Gerente de Gabinete de Gobierno Inteligente;
- II. La o el Gerente de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;
- III. La o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, y
- IV. La o el Gerente de Gabinete de Posteridad, Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 10. (...)

Artículo 11. (...)

Sección Tercera
De la designación de consejeros ciudadanos

Artículo 12. La integración de los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa del Presidente Municipal, observando los siguientes requisitos:

De la I a la V (...)

Sección Cuarta
De las facultades y obligaciones de sus integrantes

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

Artículo 10. (...)

Artículo 11. (...)

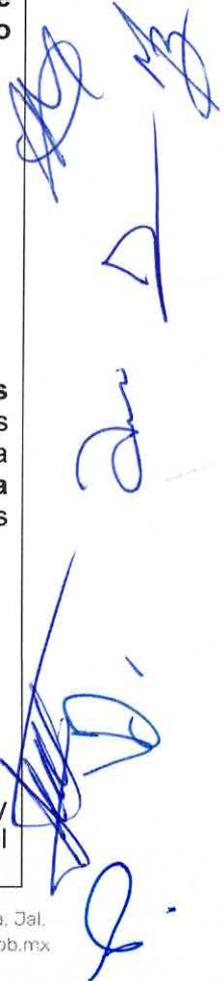
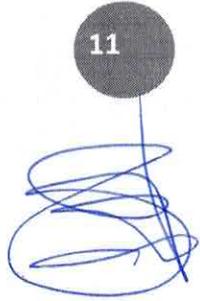
Sección Tercera
De la designación de consejeros ciudadanos

Artículo 12. La integración de las o los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa de la **Presidencia Municipal**, observando los siguientes requisitos:

De la I a la V (...)

Sección Cuarta
De las facultades y obligaciones de sus integrantes

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de la **Presidencia** del Consejo:





- I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
- III. Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando al Secretario Técnico, para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;
- VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio municipal;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado;
- X. Las demás que otras disposiciones legales vigentes o este reglamento le atribuyan;

- I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;
- II. Solicitar a la **Jefatura de Gabinete** los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
- III. Acordar con la **Secretaría Técnica**, el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias y **comunicados correspondientes, para cualquier efecto procedente;**
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados **a las y los** integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;
- VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y colonias que integran el territorio municipal;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades **que señala la Ley Estatal**, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado, y
- X. Las demás que otras disposiciones legales y **normatividad vigente** le atribuyan;



Artículo 14. Son atribución y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;
- III. Enviar el acta de cada sesión a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento.
- VII. Asegurar que el Consejo Municipal de cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;
- VIII. Llevar el archivo general;
- IX. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Auxiliar a la **Presidencia** para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con la **Presidencia**;
- III. Enviar el acta de cada sesión a **las o los** consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Auxiliar a la **Presidencia** en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento;
- VII. Asegurar que el Consejo Municipal **dé** cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;
- VIII. Llevar el archivo general **del Consejo**;
- IX. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;
- X. Coordinar y remitir a la **Presidencia** los informes sobre



- X. Coordinar y remitir al Presidente los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- XI. Remitir a la Dirección de Desarrollo Social para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales.
- XII. Las demás que le encomiende Presidente de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)

Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

CAPÍTULO III De la estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo 17. (...)

los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;

- XI. Remitir a la Jefatura de Gabinete para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales; y
- XII. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)

Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de la Jefatura de Gabinete, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

CAPÍTULO III De la estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo 17. (...)

14



Sección Primera
Del funcionamiento del Pleno

Artículo 18. (...)

Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.

Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.

Artículo 22. El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto del Secretario Técnico.

Sección Primera
Del funcionamiento del Pleno

Artículo 18. (...)

Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito **de la Presidencia** del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del **Secretaría Técnica, misma** que contendrá de manera general los nombres **de las y los** asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones **de cada participante** y en su caso, los acuerdos aprobados.

Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio **de la Presidencia o Secretaría Técnica.**

Artículo 22. El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición **de la Presidencia;**
- II. Las sesiones serán presididas **por la Presidencia o por alguna designación en su representación;**
- III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y **ocho** horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto de la **Secretaría Técnica.**
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;

15



- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.
- VII. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.

**Sección Segunda
De las comisiones**

Artículo 23. A solicitud expresa del Presidente, el consejo podrá conformar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. Impulso al desarrollo social, económico, el empleo y los servicios turísticos;
- II. Desarrollo Territorial Sustentable y metropolitano;

- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar;
- VI. **Las abstenciones se suman al voto de la mayoría;**
- VII. **La o el Presidente** o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por **la Presidencia, la Secretaría Técnica** y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.
- IX. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.

**Sección Segunda
De las comisiones**

Artículo 23. A solicitud expresa de la **Presidencia**, el consejo podrá formar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. **Equidad, inclusión social y protección y promoción de los derechos humanos a nivel local;**
- II. **Crecimiento de los sectores de la economía local,**



- III. Servicios Públicos Innovadores;
- IV. Seguridad pública, protección ciudadana y gestión integral de riesgos de desastres; y
- V. Gobierno innovador y sus resultados; o
- VI. Cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio del Presidente del Consejo.

fortalecimiento del empleo y consolidación de la vocación económica del destino turístico;

- III. Desarrollo Urbano sostenible y crecimiento metropolitano responsable con el medioambiente;
- IV. Igualdad sustantiva de género y diversidades sexogenéricas;
- V. Servicios públicos innovadores;
- VI. Paz, seguridad pública, prevención de las violencias y gestión integral de riesgos;
- VII. Gobernanza, gobernabilidad y Buen Gobierno; y
- VIII. Las que se integren cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio de la Presidencia del Consejo.

Artículo 24. Los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación del Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

Artículo 24. Las o los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación de la o el Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

Artículo 25. (...)

Artículo 25. (...)

Sección Tercera

De las mesas de trabajo distrital o de sector

Sección Tercera

De las Mesas de Trabajo Distrital o de Sector

Artículo 26. (...)

Artículo 26. (...)

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, estará integrado por:

- I. Un consejero general, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.
- II. Un Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será el

- I. **Una Consejera o Consejero General**, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.
- II. **Una Secretaria o Secretario Técnico** de la Mesa de Trabajo;



o la titular Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

- III. El representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- IV. A invitación expresa del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco; los funcionarios públicos que estimen pertinentes, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.

Las personas que ocupen el cargo de Consejero General, representantes de comité vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. El consejero general de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;
- III. Acordar con el Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias

que será la o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable;

- III. La o el representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Participación Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- IV. A invitación expresa del titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las y los funcionarios públicos cuya participación e involucramiento en las Mesas se estime pertinente, de acuerdo a los trabajos a realizar, fungirán como vocales.

Las personas que ocupen el cargo de Consejera o Consejero General, representantes de comités vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. La o el Consejero General de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;
- II. Solicitar a la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias



- correspondientes, informando a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;
 - V. Mantener informados a los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
 - VI. Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;
 - VII. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
 - VIII. Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
 - IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo

- correspondientes, informando a la **Jefatura de Gabinete** para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;
 - V. Mantener informados a las y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
 - VI. Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo **Distrital o de Sector** según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;
 - VII. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo **Distrital o de Sector** según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
 - VIII. Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo **Distrital o de Sector** según corresponda; y
 - IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector le corresponde:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo **Distrital o de Sector** según corresponda, previo acuerdo con



acuerdo con el Consejero General, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

- II. Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad al Secretario Técnico del Consejo para los efectos de su archivo en la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar a la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- VI. Previo acuerdo con el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, al Pleno del Consejo.

Artículo 30. Son atribuciones de los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:

- I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector que corresponda;

la o el Consejero General, a través de la **Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable**;

- II. Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad a la **Secretaría Técnica** del Consejo para los efectos de su archivo en la **Jefatura de Gabinete**;
- III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar a la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente; y
- VI. Previo acuerdo con la o el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda, al Pleno del Consejo.

Artículo 30. Son atribuciones de las y los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda, las siguientes:

- I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector que corresponda;
- II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;



- II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;
- III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Consejero General de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que refiere la fracción I, del artículo 27, del presente reglamento;
- IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- VI. Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.

Artículo 31. A las Mesas de Trabajo distrital y de sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;

- III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de **Consejera o Consejero General** de la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda y **conforme a los términos que refiere el presente reglamento;**
- IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda;
- V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la **Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable;** y
- VI. Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.

Artículo 31. A las Mesas de Trabajo **Distrital** y de **Sector** según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;





- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas al Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV. Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través del Secretario Técnico del consejo;
- V. Sugerir al Secretario Técnico del consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. Las demás que el presente reglamento le atribuya.

Artículo 32. La Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitidas en los términos del presente reglamento;
- II. Las sesiones serán presididas por el Consejero General de la respectiva mesa de trabajo, y en ellas deberán participar su

- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas **a la agenda programática** de la materia que corresponda;
- IV. Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través **de la Secretaría Técnica** del consejo;
- V. Sugerir **a la Secretaría Técnica** del consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo **Distrital** o de **Sector** según corresponda;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende **la Presidencia** del consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. Las demás que el presente reglamento le atribuya.

Artículo 32. La Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la **Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación**, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria **emitida** en los términos del presente reglamento;
- II. Las sesiones serán presididas por **la o el** Consejero General de la respectiva **Mesa de Trabajo**, y



Secretario Técnico y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;

- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador de zona o sector correspondiente;
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Secretario Técnico de la mesa de trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;
- VI. Todos los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Consejero General, el Secretario Técnico y los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión.

en ellas deberán participar la **Secretaría Técnica** y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;

- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por **la o el** coordinador de zona o sector correspondiente;
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través **de la Secretaría Técnica** de la Mesa de Trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda;
- VI. Todos **las y los** integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por **la o el** Consejero General, **la Secretaría Técnica** y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión y **deseen hacerlo**.



Para los efectos de difusión de la convocatoria, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Desarrollo Social y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una mesa de trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Rio Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
Distrito Urbano 2	D Aeropuerto Internacional
	A Carretera Las Palmas- Rio Mascota
Distrito Urbano 3	B Ixtapa
	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
Distrito Urbano 4	C Magisterio - Volcanes
	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
Distrito Urbano 5	C Villa de Guadalupe
	A Marina Vallarta
Distrito Urbano 6	B Estero "El Salado"
	A Zona Hotelera Norte
Distrito Urbano 7	B Fluvial Vallarta - Versalles
	Independencia - López Mateos

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la **Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación** podrá auxiliarse de la **Dirección de Participación Social** y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una Mesa de Trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Rio Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
Distrito Urbano 2	D Aeropuerto Internacional
	A Carretera Las Palmas- Rio Mascota
Distrito Urbano 3	B Ixtapa
	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
Distrito Urbano 4	C Magisterio - Volcanes
	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
Distrito Urbano 5	C Villa de Guadalupe
	A Marina Vallarta
Distrito Urbano 6	B Estero "El Salado"
	A Zona Hotelera Norte
Distrito Urbano 7	B Fluvial Vallarta - Versalles
	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos



Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán

	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya-Boca de Tomatlán

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o en virtud de aquellas actualizaciones que a nivel municipal se deriven por implementar los instrumentos de ordenamiento territorial a que hace referencia el Código Urbano del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV

Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- a. Precisar los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo;
- b. Establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y

CAPÍTULO IV

Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo sostenible del Municipio, sus regiones y sectores, a corto, mediano y largo plazo.
- II. Las prioridades o políticas aceleradoras que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las Mesas de Trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de carácter

25



considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;

c. Incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos; y

d. Se debe referir los programas sectoriales que se deriven del mismo.

Artículo 35. Al inicio de cada administración municipal, el Presidente Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en el artículo 17 de este reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37. Las direcciones de la administración pública del Municipio, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación y unidades internas de

Internacional y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;

III. Los apartados correspondientes al crecimiento económico, a la inclusión social, el equilibrio medioambiental, al desarrollo territorial y metropolitano, el estado de derecho, a la igualdad de género, al desarrollo comunitario y al desarrollo cultural; y

IV. Los programas de desarrollo sectoriales o específicos que se deriven del mismo.

Artículo 35. Dentro de los primeros cuatro meses de inicio del periodo constitucional de gestión gubernamental, la Presidencia Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en este Reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37. Las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno Municipal, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación, evaluación, control y





evaluación, que estarán vinculadas con la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Dirección de Proyectos Estratégicos

Artículo 39. (...)

Artículo 40. (...)

Artículo 41. (...)

Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo COPPLADEMUN; por conducto del Secretario Técnico se presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 43. (...)

Artículo 44. El Ayuntamiento y sus dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los

seguimiento que estarán vinculadas a la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional.**

Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la **Administración Pública Municipal** deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales **o especiales**, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** y a la **Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.**

Artículo 39. (...)

Artículo 40. (...)

Artículo 41. (...)

Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo; por conducto de **la Secretaría Técnica** se presentará a la **Presidencia Municipal** la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que **esta última, tenga a bien presentarla** al Ayuntamiento para su aprobación.

El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 43. (...)

Artículo 44. El Gobierno Municipal y sus Dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los



proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas del Municipio, respetando en todo momento la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal.

Artículo 45. (...)

Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección

proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un Programa Municipal de Derechos Humanos, con perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, a través del cual se identifiquen las necesidades particularmente de los grupos prioritarios y de población en situación de vulnerabilidad del territorio, dentro del primer año de la administración municipal.

Artículo 45. (...)

Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, será coordinada por el Consejo, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, la Presidencia Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones, alineaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección de



Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las dependencias que integran la administración pública municipal deberán designar a un enlace interno de planeación y gobernanza, el cual será el facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 49. (...)

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a la Dirección Desarrollo Institucional, le corresponde:

De la I (...) a la VIII. (...)

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de

Innovación y Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo sostenible del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán designar a un enlace interno de planeación, control y seguimiento, mismo que será facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 49. (...)

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, corresponde a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional:

De la I (...) a la VIII. (...)

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las



realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;

- b. El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Desarrollo Institucional, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
- c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Dirección de Desarrollo Institucional con las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
- d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Institucional;

etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;

- b. **Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
- c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional** con las Dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
- d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;



- e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Institucional;
- f. Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la Dirección de Desarrollo Institucional; y
- g. (...)

Artículo 52. (...)

Artículo 53. (...)

Artículo 54. (...)

Artículo 55. (...)

- e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;**
- f. Al concluir cada evaluación, las **Dependencias** responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;** y
- g. (...)

Artículo 52. (...)

Artículo 53. (...)

Artículo 54. (...)

Artículo 55. (...)

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES:



I.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria y; Vivienda y Asentamientos Humanos, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, que propone la reforma a los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 46, 47, 48, 50 y 51; la modificación de la denominación del Capítulo Segundo y la conversión a mayúsculas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero; así como la adición de los artículos 9 bis y 9 Ter, todos del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, contempla a los COPPLADEMUN como organismos auxiliares de los municipios en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que la propia ley les confiere, correspondiendo su aprobación al Ayuntamiento y siendo una obligación de éstos mantener su integración conforme a lo que establece el artículo 48 de esta misma ley, contemplándose en su integración la participación de diversas autoridades y representaciones sociales, por lo que resulta indispensable la actualización del cuerpo normativo sujeto al presente análisis a fin de ajustarlo y armonizarlo con las facultades y funciones que corresponden a las dependencias existentes en la estructura administrativa y organizacional del gobierno municipal. Por lo que las presentes Comisiones Edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, resultan técnica y jurídicamente viables.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 46, 47, 48, 50 y 51; la modificación de la denominación del Capítulo Segundo y la conversión a mayúsculas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero; así como la adición de los artículos 9 bis y 9 Ter, todos del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. A la Presidencia Municipal;
II. Al pleno del Consejo;
III. A la Jefatura de Gabinete;
IV. Al titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional; y
V. A las Gerencias de Gabinete Temático.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

Del a) (...) al c) (...)

d) Coordinador de Zona: Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Dirección de Participación Social del Gobierno Municipal;

Del e) (...) al k) (...)

CAPÍTULO II
Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta

Sección Primera
De las facultades del Consejo

Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

De la I (...) a la XII (...)





Para cumplir con las atribuciones del Consejo, la Jefatura de Gabinete hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Hacienda Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 8. Serán denominados como Consejeras y Consejeros, aquellas personas integrantes del Consejo. Dicho encargo será honorífico por lo que no percibirá remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones serán las inherentes al cargo que desempeñen.

La designación de las y los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no implica ninguna obligación de carácter laboral.

Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;
- III. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico;
- IV. La o el Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria;
- V. La persona titular de la Jefatura de Gabinete;
- VI. La persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
- VII. La persona titular de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Participación Social;
- IX. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- X. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;
- XI. Dos representantes de cooperativas;
- XII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- XIII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;
- XIV. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XV. Dos personas líderes sociales, reconocidas por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XVI. Dos personas representantes de los grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad en el Municipio;
- XVII. Dos personas representantes de las comunidades indígenas o pueblos originarios del Municipio;
- XVIII. Dos personas representantes de las Delegaciones del Municipio, designadas por la Presidencia Municipal; y
- XIX. Una Secretaría Técnica, quien será designada por la Presidencia Municipal.

(...) Derogado



Artículo 9 Bis. Adicionalmente podrán participar en sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidencia Municipal:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubique el Municipio;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo local; y
- IV. Ciudadanas y ciudadanos de manera individual o en representación de organizaciones no constituidas.

Artículo 9 Ter. Con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas, participarán también de las sesiones del COPPLADEMUN, las siguientes autoridades municipales:

- I. La o el Gerente de Gabinete de Gobierno Inteligente;
- II. La o el Gerente de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;
- III. La o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable; y
- IV. La o el Gerente de Gabinete de Posteridad, Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 12. La integración de las o los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa de la Presidencia Municipal, observando los siguientes requisitos:

De la I (...) a la V (...)

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;
- II. Solicitar a la Jefatura de Gabinete los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica, el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias y comunicados correspondientes, para cualquier efecto procedente;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a las y los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;
- VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y colonias que integran el territorio municipal;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;



- IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competen dictadas por las autoridades que señala la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado; y
- X. Las demás que otras disposiciones legales y normatividad vigente le atribuyan.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Auxiliar a la Presidencia para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con la Presidencia;
- III. Enviar el acta de cada sesión a las o los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Auxiliar a la Presidencia en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento;
- VII. Asegurar que el Consejo Municipal dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;
- VIII. Llevar el archivo general del Consejo;
- IX. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;
- X. Coordinar y remitir a la Presidencia los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- XI. Remitir a la Jefatura de Gabinete para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales; y
- XII. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;
De la IV (...) a la VII (...)

Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de la Jefatura de Gabinete, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así



se requiera, previa convocatoria por escrito de la Presidencia del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del Secretaría Técnica, misma que contendrá de manera general los nombres de las y los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de cada participante y en su caso, los acuerdos aprobados.

Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio de la Presidencia o Secretaría Técnica.

Artículo 22. El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición de la Presidencia;
- II. Las sesiones serán presididas por la Presidencia o por alguna designación en su representación;
- III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto de la Secretaría Técnica.
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar;
- VI. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría;
- VII. La o el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente, y
- IX. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.

Artículo 23. A solicitud expresa de la Presidencia, el consejo podrá formar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. Equidad, inclusión social y protección y promoción de los derechos humanos a nivel local;
- II. Crecimiento de los sectores de la economía local, fortalecimiento del empleo y consolidación de la vocación económica del destino turístico;
- III. Desarrollo Urbano sostenible y crecimiento metropolitano responsable con el medioambiente;
- IV. Igualdad sustantiva de género y diversidades sexogenéricas;
- V. Servicios públicos innovadores;



- VI. Paz, seguridad pública, prevención de las violencias y gestión integral de riesgos;
- VII. Gobernanza, gobernabilidad y Buen Gobierno; y
- VIII. Las que se integren cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio de la Presidencia del Consejo.

Artículo 24. Las o los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación de la o el Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

CAPÍTULO III De la estructura y funcionamiento del Consejo

Sección Tercera De las Mesas de Trabajo Distrital o de Sector

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, estará integrado por:

- I. Una Consejera o Consejero General, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de Trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será la o el Gerente de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable;
- III. La o el representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Participación Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- IV. A invitación expresa del titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las y los funcionarios públicos cuya participación e involucramiento en las Mesas se estime pertinente, de acuerdo a los trabajos a realizar, fungirán como vocales.

Las personas que ocupen el cargo de Consejera o Consejero General, representantes de comités vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. La o el Consejero General de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;
- II. Solicitar a la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las



convocatorias correspondientes, informando a la Jefatura de Gabinete para los efectos procedentes;

- IV. Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a las y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
- VI. Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;
- VII. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VIII. Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda; y
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector le corresponde:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, previo acuerdo con la o el Consejero General, a través de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable;
- II. Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad a la Secretaría Técnica del Consejo para los efectos de su archivo en la Jefatura de Gabinete;
- III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar a la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- VI. Previo acuerdo con la o el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, al Pleno del Consejo.

Artículo 30. Son atribuciones de las y los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, las siguientes:

- I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector que corresponda;
- II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;
- III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Consejera o Consejero General de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda y conforme a los términos que refiere el presente reglamento;
- IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda;



- V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable; y
- VI. Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.

Artículo 31. A las Mesas de Trabajo Distrital y de Sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas a la agenda programática de la materia que corresponda;
- IV. Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través de la Secretaría Técnica del Consejo;
- V. Sugerir a la Secretaría Técnica del Consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende la Presidencia del Consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. Las demás que el presente reglamento le atribuya.

Artículo 32. La Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitida en los términos del presente reglamento;
- II. Las sesiones serán presididas por la o el Consejero General de la respectiva Mesa de Trabajo, y en ellas deberán participar la Secretaría Técnica y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por la o el coordinador de zona o sector correspondiente;
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través de la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda;



- VI. Todos las y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por la o el Consejero General, la Secretaría Técnica y los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de Sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo.

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación podrá auxiliarse de la Dirección de Participación Social y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una Mesa de Trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Rio Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas-Rio Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"



Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versalles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya-Boca de Tomatlán

42

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o en virtud de aquellas actualizaciones que a nivel municipal se deriven por implementar los instrumentos de ordenamiento territorial a que hace referencia el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo sostenible del Municipio, sus regiones y sectores, a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las prioridades o políticas aceleradoras que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las Mesas de Trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de carácter Internacional y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;
- III. Los apartados correspondientes al crecimiento económico, a la inclusión social, el equilibrio medioambiental, al desarrollo territorial y metropolitano, el estado de derecho, a la igualdad de género, al desarrollo comunitario y al desarrollo cultural; y
- IV. Los programas de desarrollo sectoriales o específicos que se deriven del mismo.



Artículo 35. Dentro de los primeros cuatro meses de inicio del periodo constitucional de gestión gubernamental, la Presidencia Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en este Reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37. Las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno Municipal, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación, evaluación, control y seguimiento que estarán vinculadas a la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional.

Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales o especiales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y a la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.

Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo; por conducto de la Secretaría Técnica se presentará a la Presidencia Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que esta última, tenga a bien presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional de la administración municipal.

Artículo 44. El Gobierno Municipal y sus Dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un Programa Municipal de Derechos Humanos, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, a través del cual se identifiquen las necesidades particularmente de los grupos prioritarios y de población en situación de vulnerabilidad del territorio, dentro del primer año de la administración municipal.

Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, será coordinada por el Consejo, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, la Presidencia Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones,



alineaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo sostenible del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán designar a un enlace interno de planeación, control y seguimiento, mismo que será facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, corresponde a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional:

De la I (...) a la VIII. (...)

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
 - b. Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
 - c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional con las Dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
 - d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
 - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
 - f. Al concluir cada evaluación, las Dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de



evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional; y

g. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Único.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas, modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco: 25 de agosto de 2025.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Presidenta la Comisión Edilicia Permanente de Vivienda y Asentamientos Humanos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

45



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

José W. Sánchez Peña

Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y
Vivienda y Asentamientos Humanos.

[Signature]

46

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal
Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos;
Participación Social y Organización Comunitaria; y
Vivienda y Asentamientos Humanos.

[Signature]

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

[Signature]

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y
Vivienda y Asentamientos Humanos.

[Signature]

C. Felipe Aréchiga Gómez
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

[Signature]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LOS ACUERDOS 100/2025, EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, CON LA COADYUVANCIA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA; Y VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

[Signature]

[Signature]



C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

47

L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Participación Social y Organización Comunitaria.

Lic. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LOS ACUERDOS 100/2025, EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, CON LA COADYUVANCIA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA; Y VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Vertical watermark text on the left side of the page.